

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

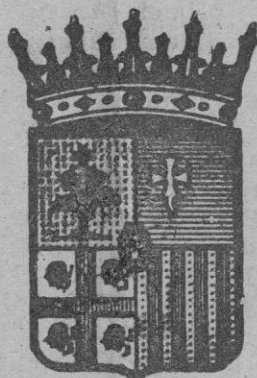
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Modificando la aplicación de tarifas ferroviarias a carbones y cementos

Por Decretos de fechas 30 de diciembre de 1944 y 11 de abril de 1945 se autorizó a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y a los Ferrocarriles de Vía Estrecha, respectivamente, la elevación de sus tarifas, exceptuándose de dicha elevación ciertas mercancías, con el fin de que sus precios en el mercado no sufrieran alza, y manteniéndose esa excepción en las tarifas unificadas de la RENFE vigentes desde 1.º del corriente año, por medio de un coeficiente de reducción en los precios de transporte correspondiente.

Pero aquella razón ha tenido que quebrarse en la actualidad en lo que se refiere a los carbones y cementos, y el alza experimentada en los precios de venta de estos productos tiene precisamen-

te notable repercusión, sobre todo en lo que se refiere al carbón, en los gastos de las explotaciones ferroviarias. Es, pues, procedente se anule la excepción de que venían gozando ambas mercancías, para compensar, aunque sólo sea en parte, el desequilibrio que la elevación de los precios de venta autorizados introduce en las referidas explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir de 1.º de mayo próximo queda suprimida la reducción de que disfrutaban los carbones y el cemento en los precios de transporte de las tarifas generales y especiales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Artículo 2.º Queda también suprimida desde la misma fecha la excepción en el aumento de precios en favor de los carbones y el cemento, establecida en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 11 de abril de 1945, por el que se faculta al Ministerio de Obras Públicas para autorizar aumentos en las tarifas de los Ferrocarriles de Vía Estrecha,

Artículo 3.º El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones convenientes para el desarrollo y efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de abril de 1946.—Francisco Franco. El Ministro de Obras Públicas, José María E.-Ladreda y M.-Valdés.

(Del "B. O. del E." núm. 118, — de fecha 28-4-46).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Dando normas sobre convalidación de asignaturas del Bachillerato y distintas Carreras para Comercio

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 2 de noviembre de 1944 se dictó principalmente para lograr la uniformidad de criterio en la resolución de los problemas que plantea la convalidación para los estudios mercantiles de asignaturas aprobadas en otras carreras. A tal fin, se centralizó en el Ministerio este servicio, previo el informe de los Directores de las

Escuelas respectivas en cada uno de los casos.

Conseguido satisfactoriamente el objetivo propuesto, procede encomendar de nuevo a cada Centro la prosecución del plan trazado en materia de convalidaciones, señalando, al efecto, las normas a que ha de atenerse.

Para ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las peticiones de convalidación de asignaturas aprobadas en otros Centros oficiales por sus análogos de la carrera de Comercio podrán ser admitidas a trámite dentro de los dos meses siguientes a la terminación de las convocatorias de examen, es decir, durante los meses de julio y agosto y de octubre y noviembre de cada año.

Segundo. Los interesados presentarán sus instancias ante el señor Director de la Escuela de Comercio en donde deseen cursar sus estudios, acompañando necesariamente la hoja académica que acredite la aprobación oficial de cada una de las disciplinas que pretenden convalidar.

Tercero. La Dirección de la Escuela, examinada la hoja académica, y teniendo en cuenta, además, cuantos informes considere oportuno recabar, dictará la resolución procedente, según las instrucciones que siguen:

A) Los alumnos procedentes del Bachillerato necesitan haber realizado sus estudios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o, en su caso, tener aprobado el examen de Estado.

B) El cuadro general de convalidaciones para esta clase de alumnos (Plan 1938) será el siguiente:

Lengua española (segundo curso), por Ejercicios de Gramática española.

Matemáticas (segundo curso), por Elementos de Aritmética y Geometría.

Geografía e Historia (tercer curso), por Geografía general y especial de España y Elementos de Historia Universal y especial de España.

Dibujo (tercer curso), por Dibujo.

Matemáticas (quinto curso), por Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.

Francés (tercer curso), por Francés (primer curso).

Italiano (tercer curso), por Italiano (primer curso).

Alemán (quinto curso), por Alemán (primer curso).

Inglés (quinto curso), por Inglés (primer curso).

C) Para los alumnos procedentes de la carrera del Magisterio (Plan 1914) regirá el cuadro que se contiene en la Orden de 22 de enero de 1940 ("Boletín Oficial" del Ministerio núm. 7).

D) Los Licenciados en Facultades Universitarias, además de las convalidaciones que pudieren corresponderles por el Bachillerato, podrán obtener las siguientes:

Derecho.—Rudimentos de Derecho y Economía Política (previo examen de esta última). Legislación Mercantil Española. Legislación Mercantil Comparada y Legislación de Aduanas.

Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas).—Rudimentos de Derecho y de Economía Política. Geografía Económica General y Especial de España. Economía Política y Estadística (previo examen de esta última). Administración económica de los principales Estados. Derecho Internacional Mercantil. Historia del Comercio.

(Sección de Economía).—Rudimentos de Derecho y de Economía Política. Cálculo Comercial. Economía Política y Estadística. Contabilidad general. Legislación Mercantil Española. Geografía Económica General y Especial de España. Legislación Mercantil Comparada. Álgebra Financiera. Administración Económica. Organización y Administración de Empresas. Política Económica de los principales Estados. Derecho Internacional Mercantil. Historia del Comercio y Banca y Bolsa.

Ciencias (Sección de Matemáticas).—Cálculo Comercial. Física y Química aplicadas al Comercio. Álgebra Financiera. Cálculo de Probabilidades y Estadística Matemática.

(Sección de Físicas).—Cálculo Comercial. Física y Química aplicadas al Comercio. Álgebra Financiera.

(Sección de Químicas).—Física y Química aplicadas al Comercio. Primeras materias. Mercan-

cías y nociones de procedimientos industriales. Ensayos y valoración comercial de los productos.

(Sección de Naturales).—Física y Química aplicadas al Comercio. Primeras materias. Mercancías y Nociones de procedimientos industriales. Ensayos y valoración comercial de los productos.

Farmacia.—Física y Química aplicadas al Comercio. Primeras materias. Mercancías y nociones de procedimientos industriales. Ensayos y valoración comercial de los productos.

Veterinaria. Física y Química aplicadas al Comercio. Primeras materias con elementos de Historia Natural.

Cuarto. Aquellas peticiones de convalidación que no se hallen comprendidas en las normas anteriores, así como las que, presentadas en tiempo y forma, encierran motivo de duda hasta el punto de que la Dirección de la Escuela considerase oportuno someter su resolución a la Dirección General, serán elevadas a ésta con informe razonado.

Quinto. Queda facultada esa Dirección General para resolver las consultas que se plantearan en materia de convalidaciones para la carrera de Comercio, así como para dictar las instrucciones que se encaminen al mejor cumplimiento de esta Orden.

Sexto. Se declaran sin efecto cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946.
Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Del "B. O. del E." núm. 117, de fecha 27-4-46).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Disponiendo se facilite a los trabajadores menores de veintinueve años una prenda de trabajo.

Ilmo. Sr.: La acción constante y eficaz que el Estado se ha comprometido a realizar en beneficio de los productores, no puede limitarse al orden puramente económico, sino que ha de manifestarse en cuantos aspectos hacen referencia a

la dignidad del trabajador y muy especialmente respecto de los trabajadores jóvenes durante el período de su formación o adiestramiento profesional; a este fin debe estimularse cuanto redunde en favor de la propia estimación de los operarios.

Y constituyendo el vestido uno de los signos exteriores que deben revelar el alto concepto que ha de merecer siempre la personalidad,

Este Ministerio estima imprescindible que los trabajadores jóvenes de la fábrica, de la mina o del taller estén ataviados conforme a las exigencias que demanda la jerarquía del trabajo y la dignidad del trabajador.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Todas las Empresas industriales que tengan a su servicio más de veinte trabajadores fijos vendrán obligadas a facilitar a sus operarios menores de veintidós años un «mono» azul mahón como prenda de trabajo, utilizable asimismo en los actos que organice el Frente de Juventudes.

Art. 2.º El período de duración de tal prenda se fijará por la Empresa en su Reglamento de régimen interior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

(Del «B. O. del E.» núm. 120, de fecha 30-4-46).

SECCION QUINTA

Núm. 1.936

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la celebración de un concurso para adjudicar dos becas entre alumnos oficiales de la Facultad de Veterinaria, con la obligación de prestar servicio en el Matadero municipal, en calidad de auxiliares del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales, se pone en general conocimiento para que puedan concurrir al mismo los que se encuentren en las siguientes condiciones:

Las becas a cubrir serán dos, pudiendo optar a ellas los alumnos matriculados oficialmente en los cursos cuarto y quinto de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, siendo su dotación de 2.000 pesetas anuales, hasta la terminación de los estudios.

Para seguir disfrutando cada curso del beneficio de la beca concedida, es requisito indispensable la aprobación en primera convocatoria de todas las asignaturas que comprende cada curso. Para justificar estos extremos quedan obligados los becarios a presentar en la Sección de Gobernación, dentro de los diez días siguientes a la finalización

de sus exámenes, en cada curso, las notas que le han sido concedidas, debiendo obtener una tercera parte de sobresalientes.

Las solicitudes se extenderán en papel administrativo de 1.50 pesetas, reintegradas con un sello municipal de la misma cantidad, acompañando a las mismas la documentación siguiente:

a) Justificación de la necesidad económica para disfrutar la beca.

b) Certificación académica, expedida por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Veterinaria, del expediente personal del solicitante, con expresión de las asignaturas aprobadas y clasificaciones alcanzadas.

c) Certificación de la Facultad de Veterinaria de estar matriculados en los cursos cuarto o quinto en dicha Facultad.

Las solicitudes con dichos documentos se presentarán en el Registro General de Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 8 de mayo próximo inclusive.

La Comisión de Gobernación estudiará las documentaciones presentadas, y, apreciando libremente los méritos de los concursantes, elevará a la aprobación de la Corporación la oportuna propuesta personal a favor de quienes estime acreedores a disfrute de las becas.

Zaragoza, 25 de abril de 1946.—El Alcalde, José-María García.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.934

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Intervención de la alfalfa

Habiendo sido ordenada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la intervención de la alfalfa en su circular núm. 555, dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero del corriente año, por la presente nota se advierte a todos los productores y almacenistas que habitualmente se dedican al comercio de la misma, que queda intervenida la totalidad de la producción en la provincia a partir del día 1.º de mayo próximo.

En su consecuencia, no podrá comprar dicho artículo ningún almacenista que no vaya provisto del correspondiente carnet expedido por esta Delegación de Abastecimientos, necesitando para su transporte la correspondiente guía. Los productores no podrán reservarse ninguna cantidad de la misma si no poseen la libreta con la que acrediten su condición de tales. Por lo tanto, a partir de esa fecha, toda partida que se compre, circule o reserve sin las mencionadas condiciones se considera-

rá clandestina, interviniéndose la misma y pasándose el tanto de culpa que corresponda a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Zaragoza, 30 de abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.933

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios de los artículos razonados y sujetos a tasa, vigentes en esta fecha:

Azúcar, 5 pesetas kilogramo.
Aceite, 5'60 pesetas litro.
Alubias, 4'50 pesetas kilogramo.
Arroz, 3 pesetas kilogramo.
Bacalao, 9 pesetas kilogramo.
Café, 35 pesetas kilogramo.
Chocolate, 10 pesetas kilogramo.
Garbanzos, 3'50 pesetas kilogramo.
Jabón, 4 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta al público, incluidos todos los impuestos.

Zaragoza, 30 de abril de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

1.895.—Villanueva de Gállego

Apéndice al amillaramiento

1.895.—Villanueva de Gállego

1.898.—Calatayud

P. esupuesto municipal ordinario

1.896.—Ruesca

Núm. 1.897

TORRELAPAJA

Por traslado del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de la agrupación de este pueblo con el de Berdejo, la cual se anuncia para proveerse con carácter accidental hasta tanto se anuncie concurso para su provisión en propiedad entre los Secretarios de Administración Local.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en el término de ocho días al señor Alcalde de este pueblo, como Presidente de la agrupación, a las que acompañarán los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios,

El agraciado percibirá un sueldo de 3.500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Se advierte que si no solicitaren individuos que pertenezcan al Cuerpo Secretarial, la plaza será provista con otros que la soliciten, aunque no pertenezcan al mismo.

El plazo se entenderá a contar desde el día siguiente de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Torrelapaja, 29 de abril de 1946.—El Alcalde, Higinio Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.928

LASHERAS GONZALO (José), de 32 años, natural de Calatayud, de donde es vecino, hijo de Justo y de Benita, de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 41-1946, sobre estafa, instruida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.902

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 219 de 1938, sobre hurto, contra Teodora Echevarría Ullate, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 26 de diciembre de 1944 para proceder a la busca y captura de dicha procesada, en atención a que ha sido habida e ingresada en prisión a disposición de este Juzgado y resulta del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.909

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en autos ejecutivos instados por el Banco Hispano Americano contra los vecinos que fueron de esta ciudad (hoy en ignorado paradero) D. Rafael Amat y su esposa, D.ª Carmen Cuadra, ha acordado por providencia de hoy hacer saber a dichos demandados que ha sido designado perito para la valoración de los bienes que les fueron embargados D. Vicente Casado Moya, de esta vecindad, quien a la presencia judicial ha aceptado el cargo, cuya notificación se hace a mencionados ejecutados para que en el término del segundo día designen otro por su cuenta, con el apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo se entenderá están conformes con la valoración que haga con el designado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.890

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado municipal núm. 2 a instancia de D. Andrés Vitoria Blanco, representado por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín, contra la herencia yacente de D.ª Rafaela Feced, en reclamación de 1.500 pesetas, se ha dictado la providencia que dice como sigue:

«Providencia: Juez, Sr. Jiménez.—Zaragoza a 13 de abril de 1946.

Por recibido el anterior escrito con los documentos y copias que al mismo se acompañan, y declarándose competente el que provee para conocer del juicio de cognición que se solicita, confiárase traslado de aquél a la parte demandada herencia yacente de D.ª Rafaela Feced, con entrega de las copias presentadas, en su caso, a fin de que dentro del término de seis días improrrogables comparezca en autos y la conteste, expidiéndose para este trámite la oportuna cédula para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia. Y como se pide, devuélvase al Procurador Sr. Romeo la escritura de poder presentada, previa relación y nota de su entrega.

Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—Mariano Jiménez.—Ante mí, José Iranzo».

Y para que sirva de notificación y traslado en forma a la herencia yacente de D.ª Rafaela Feced, expido la presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta y seis. El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.931

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: legumbres de libre disposición, paja, leña y levadura, se hace presente que hasta el día 20 de mayo, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 27 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1946.—El Teniente Coronel Director: P. S., Rafael García.

Núm. 1.911

Sindicato de Riegos Eventuales de El Frasno

Según acuerdo de este Sindicato, se convoca a Junta general a todos los regantes para el día 19 de mayo próximo, a las diez horas, en esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, con el fin de acordar lo conveniente sobre la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas de esta Comunidad. Si en esta reunión no compareciera número suficiente de regantes, se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el local citado, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de regantes que asistan.

El Frasno, 24 de abril de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Juan Francia.